158

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021

REFERENCIA: DIVISORIO NUMERO 2019-00231
DEMANDANTES: FERNANDO TORRES CASTAÑEDA y OTROS
DEMANDADOS: NELSON ROMERO CASTAÑEDA y OTROS.

Téngase en cuenta la manifestación efectuada por los demandados, señores Alfredo Romero Castañeda, Nelson Romero Castañeda, Elba Romero Castañeda, Mónica Romero Castañeda y Nubia Amparo Latorre Navarrete en su condición de litis consorte del señor Aldemar Romero Castañeda, en la que dan a conocer que es su deseo continuar en comunidad.

Así las cosas y como quiera que lo que está en venta es el derecho que tiene de los demandantes, señores Fernando Torres Castañeda Myriam Torres Castañeda y Cristina Torres Castañeda, sobre el predio objeto de División, a e los se pronunciará el Despacho.

Tenemos que mediante providencia fechada 25 de febrero de 2021 se ordenó tener como avalúo del inmueble objeto de división la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($85'724.500), mismo avalúo que fue allegado con la demanda y que no fue controvertido en su momento procesal oportuno, por la pasiva, por lo que haciendo la operación aritmética respectiva, le corresponde a cada comunero la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($10'715.562-50), de tal manera que el valor de los derechos de los demandantes, que es lo que están en venta, arroja la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (32'146.687-50).

Por lo antes referido y por cuanto dentro del término legalmente establecidos, todos los demandados optaron por el derecho de compra el Juzgado en aplicación a lo consagrado en el artículo 414 del Código General del Proceso les concede el término de diez (10) días para que consignen por partes iguales -$6'429.337.50 c/u-, para el proceso referenciado y a favor de los demandantes, señores, Fernando Torres Castañeda, Myriam Torres Castañeda y Cristina Torres Castañeda, por medio del Banco Agrario de Colombia, para un total de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (32'146.687-50),que corresponde al monto de la parte demandante.

Se advierte a los demandados que como quiera que todos ejercieron el derecho de compra, si no hacen la consignación en el porcentaje determinado y en el tiempo concedido, se le impondrá una multa a quien incumpla. a favor de la parte contraria por valor del 20% del precio de compra y el proceso continuará su curso.

Vencido el término anterior, regresen las presentes diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.